

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° **200-16-51-01-0022-2021**, donde obra el Resolución N° 200-03-20-01-0597 del 29 de abril de 2021, por la cual se otorgó a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN - AGRORETIRO S.A.S., identificada con Nit 800.059.030-8, en beneficio del predio denominado Porfrancia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-37188, localizado en el corregimiento de Chigorodó, comunal el cuatro, municipio de Carepa, Departamento de Antioquia. Con las siguientes características:

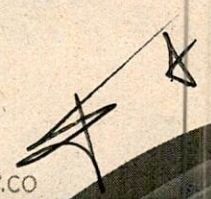
Características	Finca Porfrancia pozo 2
Uso	riego
Volumen otorgar (m ³ /semana)	9273,6
Caudal (l/s)	23
Horas/día	16
Días/semana	7
Tiempo de recuperación	8
Meses de operación	Verano crítico
Coordenadas captación a derivar	Latitud Norte 7° 51, 38,1" N Longitud Oeste 76° 39' 33,4 W"

Que el respectivo administrativo fue notificado vía electrónica, lo cual tuvo lugar el día 30 de abril de 2021, según constancia obrante en el expediente.

Considerando que mediante resolución N° 200-03-20-01-1350 del 27 de mayo de 2022, se aprobó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), para la finca por Francia, presentado por la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACION, identificada con Nit.800059030 - 8, mediante TRD Nro.400-08-02-01-3211 del 02 de diciembre de 2021, con sus respectivas metas de Reducción de pérdidas de agua, cronograma de actividades y Presupuesto de Inversión para el Quinquenio 2022-2026.

Que mediante resolución N° 200-03-20-03-1866 del 23 de agosto de 2023, se requirió a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN, identificada con NIT N°800.059.030-8, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Realizar los reportes dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co
2. Presentar informe de los avances en la ejecución y realización de las actividades contempladas en el PUEAA; para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días calendarios contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
3. Seguir dando cumplimiento a cabalidad en lo establecido en la Resolución N°0597 del 29 de abril de 2021.



CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica los días 12 de marzo de 2024 y el día 21 de octubre de 2025, cuyos resultados quedaron contenidos en los informes técnicos N° 400-08-02-01-0432 del 03 de abril del 2024 y N° 400-08-02-01-2856 del 24 de octubre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente de este último:

6. Conclusiones

- I. *El pozo profundo cuenta con caseta, tapa, tubería para la medición de niveles y medidor de consumo y grifo para toma de muestras, el usuario reporta los consumos de agua en el aplicativo en TASAS los 10 primeros días de cada mes.*
- II. *Respecto a los consumos del año 2025, estos se realizaron conforme al volumen concesionado.*
- III. *El usuario no allegó informe de avance del PUEAA.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

La sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A debe seguir dando cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de agua subterránea otorgada mediante resolución 200-03-20-01-0597 del 29 de abril del 2021.

Requerir a la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A. – Finca Porfrancia para que presente el informe de avance de actividades propuestas en el PUEAA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

Que en relación al permiso de vertimientos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipula:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, como autoridad ambiental competente en su jurisdicción, está facultada para evaluar, modificar y hacer seguimiento a las concesiones de aguas subterráneas otorgadas, con el fin de asegurar el uso eficiente, racional y sostenible del recurso hídrico, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

el análisis efectuado al informe técnico con radicado 400-08-02-01-2856 del 24 de octubre de 2025, elaborado en el marco del seguimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-0597 del 29 de abril de 2021 a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN - AGRORETIRO S.A.S., identificada con Nit 800.059.030-8, se evidencia que CORPOURABÁ es competente para realizar el control y vigilancia de los aprovechamientos de aguas subterráneas, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015. En ejercicio de dicha competencia, se realizó visita técnica el día 21 de octubre de 2025, durante la cual se verificaron las condiciones de operación del pozo profundo correspondiente al expediente 200-16-51-01-0022-2021.

Durante la visita se constató que las estructuras asociadas a la captación caseta de máquinas, tapa del pozo, medidor de consumo, tubería para medición de niveles y grifo para toma de muestras se encuentran en buen estado y operando adecuadamente, lo que permite ejercer un control efectivo sobre el caudal concesionado y facilita el seguimiento técnico por parte de la Corporación. Asimismo, se verificó que el uso observado en campo corresponde al uso autorizado, consistente en riego para el cultivo de banano, cumpliendo así con las condiciones

establecidas en la concesión vigente.

De igual forma, del análisis técnico se concluye que el usuario ha venido reportando oportunamente los consumos de agua en la plataforma TASAS de la Corporación dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, evidenciándose que los consumos correspondientes a los años 2024 y 2025 se encuentran dentro del volumen concesionado. Se verificó también que la Finca Porfrancia cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA– aprobado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1350-2022, y que, aunque cumple con las obligaciones técnicas derivadas de la concesión, no allegó el informe de avance de las actividades del PUEAA correspondientes al año cuatro (4), lo cual constituye una obligación pendiente de ejecutar y reportar ante la Corporación.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el funcionamiento del sistema de captación es adecuado, que se cumplen las obligaciones relacionadas con la infraestructura y el reporte de consumos, pero que existe un incumplimiento específico relacionado con la presentación del informe de avance del PUEAA, se hace necesario requerir al usuario para que presente dicho informe, de conformidad con lo establecido en la ley 373 de 1997 y en la resolución que otorgó la concesión. Lo anterior con el fin de asegurar que se mantenga el uso eficiente y sostenible del recurso hídrico, así como el adecuado seguimiento a los compromisos adquiridos por el concesionario.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN - AGRORETIRO S.A.S, identificada con Nit 800.059.030-8, se sirva en un término de treinta (45) días calendario, contados a partir de su notificación, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el informe de avance de actividades propuestas en el PUEAA, correspondiente al año 2025.
2. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M.L. (\$ 232.500)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 12 de marzo de 2024 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-0432 del 03 de marzo del 2024 y la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 21 de octubre del 2025 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-2856 del 24 de octubre de 2025. Para un total de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M.L. (\$477.100)**

Parágrafo 1. cuando el concesionario tenga la necesidad de efectuar cualquier modificación, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ente CORPOURABA.

Parágrafo 2. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIEN PESOS M.L. (\$477.100)**, por concepto de las mencionadas visitas e informes técnicos realizados por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 3. Para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los anterior numerales se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo 4. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN - AGRORETIRO S.A.S, identificada con Nit 800.059.030-8, que el reporte de los consumos de agua es una actividad periódica que se deriva a su vez de las obligaciones estipuladas en la resolución N° 200-03-20-01-0597 del 29 de abril de 2021, que contempla efectuar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co>.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° 200-16-51-01-0022-2021, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.


ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN - AGRORETIRO S.A.S, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

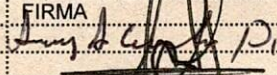
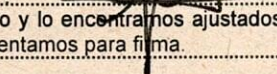
ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury Coronado		13-02-2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
Expediente N° 200-16-51-01-0022-2021